

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2986/2009

ACTORA: MA. DEL CARMEN
SÁNCHEZ CASILLAS

RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
ZAPOPAN, JALISCO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ALEJANDRO DAVID
AVANTE JUÁREZ

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de
dos mil nueve.

VISTA, para acordar la cuestión de competencia
planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera
Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara,
Jalisco, en relación al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano identificado con
la clave **SUP-JDC-2986/2009**, promovido por Ma. del
Carmen Sánchez Casillas en contra del Comité Directivo
Municipal del Partido Acción Nacional en Zapopan, Jalisco,
por la negativa de proporcionarle los formatos de miembro

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

adherente del citado instituto político y de recibirle su solicitud de registro, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la enjuiciante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El veintiocho de agosto de dos mil nueve, la promovente acudió a las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Zapopan, Jalisco, con la finalidad de afiliarse a dicho instituto político; sin embargo, le informaron que en ese momento no tenían formatos para ser miembro adherente, y que regresara dentro de los quince días siguientes.

b) El diecisiete de septiembre del año en curso, la enjuiciante se presentó de nueva cuenta en las instalaciones del citado Comité Directivo Municipal, para preguntar por los formatos de solicitud de miembro adherente, y ante la respuesta de que no los tenían, pretendió entregar escrito en el que solicitaba su registro al Partido Acción Nacional, como miembro adherente, empero, se negaron a recibirlo y le solicitaron que regresara dentro de los quince días siguientes.

c) El primero de octubre del presente año, la incoante, acompañada del Notario Público titular número 31 de Zapopan, Jalisco, visitó por tercera vez las oficinas del

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

aludido Comité Directivo Municipal, con la finalidad de solicitar el formato de miembro adherente, y una vez más le dijeron que no los tenían; intentó entregar escrito en el que solicitaba su adhesión, y de nuevo se negaron a recibirlo. Al efecto, el citado fedatario público levantó el acta de certificación de hechos correspondiente.

d) Inconforme con la negativa, el cinco de octubre siguiente, la enjuiciante acudió ante el comité municipal citado, para presentar demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual fue rechazada. Derivado de lo anterior, la actora elaboró un acta circunstanciada firmada por dos testigos presenciales.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El siete de octubre de dos mil nueve, Ma. Del Carmen Sánchez Casillas promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Zapopan, Jalisco, por la negativa del de proporcionarle los formatos de miembro adherente del Partido Acción Nacional y de recibirle su solicitud de registro. Dicho juicio fue registrado con la clave de expediente SG-JDC-5987/2009.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

III. Acuerdo de Sala Regional. El nueve de octubre del año en curso, la referida Sala Regional emitió acuerdo plenario, mediante el cual, se declaró incompetente para conocer del juicio promovido por Ma. Del Carmen Sánchez Casillas, ordenó remitir el original del expediente SG-JDC-5987/2009 a esta Sala Superior, y determinó remitir copia certificada de la demanda de juicio ciudadano y sus anexos al órgano partidista responsable para que le diera el trámite previsto en la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Trámite.

a) El doce de octubre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal el citado expediente.

b) El mismo doce de octubre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-JDC-2986/2009 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para el efecto de proponer a la Sala Superior la determinación que en derecho proceda respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco, y en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-8018/09, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto del planteamiento de incompetencia formulado por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ma. Del Carmen Sánchez Casillas.

En estas condiciones, la materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento plenario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no a la Magistrada Instructora, en atención a que no se trata de un acuerdo de mero trámite, acorde con lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3COJ 01/99**, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA
SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹**

SEGUNDO. La materia de la presente determinación se hace consistir en determinar la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ma. Del Carmen Sánchez Casillas, a fin de impugnar la negativa del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Zapopan, Jalisco, de proporcionarle los formatos de miembro adherente del Partido Acción Nacional y de recibirle su solicitud de registro.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio ciudadano en que se actúa, se desprende que la pretensión central de la actora consiste en que el órgano partidario responsable la registre como miembro adherente del Partido Acción Nacional y, como consecuencia, la inscriba en el padrón de miembros activos del citado partido político.

La causa de pedir la hace consistir, en que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Zapopan, Jalisco, ha sido negligente al negarle en tres ocasiones la afiliación a dicho instituto político, con el único argumento

¹ Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Tomo Jurisprudencia, páginas 184 y 185.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

de que no hay formatos de solicitud para ser miembro adherente.

Esta Sala Superior, considera procedente asumir competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, *in fine*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos señalados, este órgano jurisdiccional ha determinado que la competencia para conocer de aquellos asuntos en los que se impugnen transgresiones a derechos político-electorales imputables a un partido político, relacionados con el derecho de afiliación, corresponde directamente a la Sala Superior y no a las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Dichos numerales, son del tenor literal siguiente:

"...

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

...

g) **Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.** Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

Artículo 83

1. **Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:**

a) **La Sala Superior, en única instancia:**

...

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, **así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.**

..."

Con base en los artículos transcritos, resulta inconcuso que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

la competencia directa para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual **está afiliado o pretende afiliarse**, siempre que argumente transgresión a sus derechos político-electorales, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, entre otros casos, en las resoluciones por la que admitió la competencia para conocer de los juicios SUP-JDC-10/2009, SUP-JDC-69/2009, SUP-JDC-476/2009 y SUP-JDC-617/2009.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que es conforme a derecho asumir jurisdicción y ejercer competencia para conocer del medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, proceda la Magistrada Instructora a la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia del expediente en que se actúa, para que en su oportunidad se someta a la consideración de esta Sala Superior.

Por lo fundado y considerado, se

A C U E R D A:

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ma. del Carmen Sánchez Casillas en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Zapopan, Jalisco, por la negativa de proporcionarle los formatos de miembro adherente del citado instituto político y de recibirle su solicitud de registro.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE por correo certificado a la actora; **por oficio**, agregando copia certificada de este fallo, a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, así como al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Zapopan, Jalisco; y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3; 27; 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-2986/2009**

Así lo acordó, por **unanimidad** de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los señores Magistrados Constancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO